

MOTIVOS DE DENEGACION

1. Incumple el artículo 2.1. de la convocatoria (No está inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura).
2. Incumple el artículo 2.1. de la convocatoria (No tiene un año de antigüedad en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura).
3. Incumple el artículo 2.2. de la convocatoria (No haber presentado la memoria y/o justificantes de gastos correspondientes a la subvención percibida en 2000).
4. Incumple el artículo 3.1. de la convocatoria (La participación en los Juegos Deportivos Extremeños está excluida como concepto subvencionable).
5. Incumple el artículo 3.2. de la convocatoria (Los deportes contemplados en los programas no están inscritos por el club en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura).
6. Incumple el artículo 4.1.c) de la convocatoria (Solicitud fuera de plazo).
7. Incumple el artículo 4.2. de la convocatoria (Tras ser requerido al efecto, no completó la documentación, por lo que se le declara desistido de su petición).
8. Proyecto no aprobado.

ORDEN de 19 de julio de 2001, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1145, de 20 de junio de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo n.º 2170/1997.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia, con fecha de 20 de junio de 2001, en el recurso contencioso-administrativo número 2.170/1997, promovido por D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de los recurrentes D. Alfonso, D. Miguel, D. José y D.ª María Aurelia, Sáez Gajardo; D.ª María del Carmen Sáez Pérez; D.ª María López Pablo y D.ª María Aurelia, D.ª María José, D. Miguel Gerardo, D. Luis Miguel y D. Juan Sáez López contra la Resolución de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura de 4 de julio de 1997, relativa al acuerdo, en cumplimiento de la Sentencia 1093/1995, de la Sala de lo Contencioso-Adminis-

trativo, de incoación de expediente para la delimitación del entorno protegible de la parte del inmueble conocido como «Convento de San Andrés» declarado monumento, y Decreto de la Junta de Extremadura n.º 198/1997, de 2 de diciembre. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en esta Sentencia, falla la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Carlos Alejo Leal López en nombre y representación de los ya citados interesados contra la ya mencionada resolución.

Por tanto, estimado el recurso contencioso-administrativo, procede la ejecución de la referida Sentencia de 20 de junio de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo 2.170/1997, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: «Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de los recurrentes D. Alfonso, D. Miguel, D. José y D.ª María Aurelia, Sáez Gajardo; D.ª María del Carmen Sáez Pérez; D.ª María López Pablo y D.ª María Aurelia, D.ª María José, D. Miguel Gerardo, D. Luis Miguel y D. Juan, Sáez López, contra la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, de 18 de julio de 1997, por la que se determina el entorno protegible del Convento de San Andrés en la ciudad de Mérida (Badajoz); debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se declara como entorno protegible del referido Bien de Interés Cultural el mencionado en el fundamento quinto de esta resolución, con referencia al informe pericial que en el mismo se valora; todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Siendo firme la mencionada sentencia y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

D I S P O N G O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1.145/2001 de 20 de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo 2.170/1997, interpuesto por D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de los recurrentes D. Alfonso, D. Miguel, D. José y D.ª María Aurelia, Sáez Gajardo; D.ª María del Carmen Sáez Pérez; D.ª María López Pablo y D.ª María Aurelia, D.ª María José, D. Miguel Gerardo, D. Luis Miguel y D. Juan,

Sáez López contra la resolución de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura de 4 de julio de 1997.

Mérida, a 19 de julio de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 25 de julio de 2001, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 762, de 25 de abril de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 3002/1997, promovido por el procurador Sr. Leal Osuna, en nombre y representación del recurrente Asociación Profesional de Pequeños Farmacéuticos Rurales de Cáceres, contra el Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se ha emitido Sentencia 762/2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que ha alcanzado firmeza.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio (D.O.E. n.º 58, de 30 de julio), por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

Habiéndose recibido el expediente y testimonio de la referida sentencia en esta Consejería, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución de la Sentencia 762/2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 3002/1997, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Fallamos estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Pequeños Farmacéuticos Rurales de Cáceres, contra el Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; debemos declarar y declaramos nulo de pleno derecho por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico el párrafo cuarto del artículo 11; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, a 25 de julio de 2001.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 11 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la cual se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en expediente número 1464/2001.

Expediente n.º: 1464/2001.

Actor: Raimundo Vázquez Díaz.

Demandado: Juan M. Ramos Gordo, Pedro Ramos Gordo y Hnos. Ramos, C.B.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Plasencia.

Día: 21-9-2001.

Hora: 9:30.

Mérida, a 11 de julio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ